

RESOLUCIÓN RTV-619-17-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que. *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna establece que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”*

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que: *“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado ”*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *“El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión. **así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional**, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos.”*

Que, el Art. 19, inciso segundo de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *“El Superintendente estará obligado a otorgar dicha escritura previo el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos en el término de quince días de autorizada la concesión o transferencia, a menos que el Consejo amplíe dicho término por causas de fuerza mayor. Si, por cualquier motivo, el mencionado funcionario no cumpliera esta obligación, el Consejo podrá disponer que la escritura sea otorgada por uno de sus miembros o por otro funcionario de la Superintendencia.”*

Que, el Art. 18 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que: *“El término para que el solicitante tramite y suscriba el contrato de concesión, será de quince días contados a partir de la fecha en que el Consejo autorizó la concesión, para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones emitirá la correspondiente comunicación. **Transcurrido este tiempo el CONARTEL procederá a anular el trámite de solicitud de concesión, lo cual será notificado por escrito al interesado.”***

Que, en el informe DA1-0034-2007 aprobado el 6 de noviembre de 2007, la Contraloría General del Estado realiza las siguientes recomendaciones a los Miembros del CONARTEL.



Recomendación N° 14: *"Emitirán resoluciones individuales de ampliaciones de plazos para la instalación y operación de las estaciones, previo la verificación de los justificativos documentados, presentados con la debida oportunidad."*

Recomendación N° 23: *"Las resoluciones que adopte este cuerpo colegiado, guardarán consistencia con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, normas y demás regulaciones establecidas para el cumplimiento de su visión y misión institucional."*

Recomendación N° 27: *"El Consejo prorrogará plazos y términos cuando exista el motivo de fuerza mayor debidamente probada y documentada, siempre y cuando no se haya solicitado la ampliación una vez vencido el plazo o término que legalmente le corresponde, aplicando correctamente lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión, artículos 19, 21, 22, 23 y 67 literal d), como los artículos: 16, numeral 1), 18, 28, 29, 75 y 80 CLASE V, literal a) del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL."* **"Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, mediante comunicación de 29 de mayo de 2007, ingresada en el Ex CONARTEL con No. 1597 de 30 de mayo de 2007, la representante legal de la compañía TELEVISIÓN ECUATORIANA TELERAMA S.A., concesionaria del canal 4 VHF, matriz de la ciudad de Cuenca, solicita se proceda a la asignación de nuevas frecuencias en el Trayecto Cerro Atacazo – Cerro Gatazo, frecuencia 1937 MHz, con motivo del despeje y migración de las sub-bandas D-D' y E-E' concesionadas a favor de OTECEL S.A y CONECEL S.A., para lo cual señala que adjunta la documentación pertinente.

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Resolución 5491-CONARTEL-09 de 14 de enero de 2009, resolvió:

Art. 1 **AUTORIZAR A FAVOR DE LA COMPAÑIA TELEVISION ECUATORIANA TELERAMA S.A., LA MIGRACION DE LA FRECUENCIA AUXILIAR DE TELEVISION AUTORIZADA AL SISTEMA DE TELEVISION DENOMINADO ETV TELERAMA, CANAL 4VHF, MATRIZ DE LA CIUDAD DE CUENCA, DE LAS BANDAS D, D' Y E, E' A LA BANDA 6430 - 7080 MHZ; ASI COMO LA CONCESION DE UNA FRECUENCIA AUXILIAR DE TELEVISION PARA EL ENLACE CERRO CINCO DE AGOSTO - CERRO GATAZO, BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS TECNICAS:**

(...)

Art. 2 DISPONER A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PROCEDA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO DE CONCESIÓN, EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ex CONARTEL con No. 977 de 25 de febrero del 2009, la Presidenta Ejecutiva de la compañía TELERAMA S.A., **solicita una prórroga de sesenta días para la suscripción del contrato dispuesto en Resolución 5491-CONARTEL-09 de 14 de enero de 2009**, en razón de los inconvenientes que tenía en importar los equipos para la frecuencia auxiliar, debido a las nuevas políticas de comercio exterior y los nuevos aranceles establecidos a las importaciones, adoptadas a través del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) mediante una salvaguardia por balanza de pagos de aplicación general y no discriminatoria a las importaciones provenientes de todos los países, incluyendo aquellos con los que Ecuador tiene acuerdos vigentes que reconocen preferencias arancelarias, publicado en el Registro Oficial No. 512, Suplemento de 22 de enero de 2009.

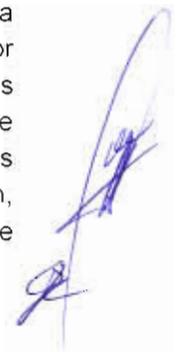
Que, con oficio ITC-2009-0763 de 11 de marzo de 2009, ingresado en el Ex CONARTEL con No. 1267, la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación a la prórroga de plazo solicitada en el numeral que antecede, señaló que corresponde al Consejo pronunciarse al respecto, sin embargo, hasta tanto se pueda efectivizar la migración del enlace Cerro Atacazo-Cerro Gatazo de las bandas D-D' y E-E', se debe disponer que dicho enlace deje de operar.

Que, copia del oficio ITC-2009-0763, ha sido remitido a la compañía TELERAMA S.A. mediante oficio CONARTEL-P-09-233 de 20 de abril de 2009, a fin de que informe si el mencionado enlace Cerro Atacazo-Cerro Gatazo de las bandas D-D' y E-E sigue operando o ha dejado de hacerlo.

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Resolución 5929-CONARTEL-09 de 17 de junio de 2009, resolvió:

Art 1 ACOGER EL INFORME JURÍDICO CONTENIDO EN EL MEMORANDO N° CONARTEL-AJ-09-224, DE 10 DE MARZO DE 2009 Y OTORGAR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA TELERAMA S.A. EL PLAZO DE HASTA SESENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE PROCEDA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO A QUE SE REFIERE LA RESOLUCIÓN N° 5491-CONARTEL-09 DE 14 DE ENERO DE 2009.

Que, mediante comunicación de 3 de septiembre de 2009, ingresada en la SENATEL con No. 8578, el Asesor Legal de TELERAMA S.A. **solicita una prórroga adicional de 60 días para la suscripción del contrato de concesión dispuesto en Resolución 5491-CONARTEL-09 de 14 de enero de 2009**, en razón de que al momento le resulta imposible presentar el título de propiedad de dichos equipos o promesa judicialmente reconocida, indicando de nuevo la dificultad de importar los equipos necesarios para la ejecución de la citada Resolución, por cuanto el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) ha establecido nuevos aranceles a las importaciones mediante una salvaguardia de la balanza de pagos de importaciones provenientes de todos los países; indica además que la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTV) ha requerido a la Ministra de Coordinación de la Producción, se solicite la exclusión del cupo a las importaciones que realicen los miembros o asociados de la ACTV en cantidades no comerciales.



Que, con oficio SG-2009-0406 de 7 de septiembre de 2009, el Secretario General de la SENATEL puso en conocimiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones la comunicación señalada en el párrafo que antecede, a fin de que informe lo pertinente.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través del oficio ITC-2009-2807 de 9 de noviembre de 2009, ingresado en la SENATEL con No. 14520, **considera que no sería pertinente conceder a la compañía TELERAMA S.A. un plazo adicional de 60 días** otorgados en Resolución 5929-CONARTEL-09 de 17 de junio de 2009, tomando en cuenta que la concesión fue otorgada el 14 de enero del 2009, mediante Resolución 5491-CONARTEL-09, además de lo establecido en los artículos 19 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 18 de su Reglamento General que establecen que la celebración del contrato se realiza en el término de 15 días de autorizada la concesión, tiempo que se ha sobrepasado en más de 8 meses, y, que considerando que en la Resolución 603-23-CONATEL-08 de 25 de noviembre de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones solicitó que la Superintendencia de Telecomunicaciones verifique en el plazo de 60 días se ejecute la migración de las frecuencias de televisión de la banda D-D' y E-E' y que vencido el mismo se arbitre las acciones pertinentes para que dichos enlaces dejen de operar, requiere que el Consejo revoque la Resolución 5491-CONARTEL-09 de 14 de enero de 2009 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; y, disponga que dichos enlaces dejen de operar.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe constante en memorando DGJ-2011-1382 de 17 de mayo del 2011, en el que *"considera que no sería procedente que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones otorgue la prórroga de plazo, solicitada para la suscripción del contrato modificatorio con la compañía TELEVISIÓN ECUATORIANA TELERAMA S.A., dispuesto en Resolución 5491-CONARTEL-09 de 14 de enero de 2009.- En consecuencia, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería revocar la Resolución 5491-CONARTEL-09 de 14 de enero de 2009, y anular dicho trámite, en virtud de lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; y, disponer que dichos enlaces dejen de operar."*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2009-2807 de 9 de noviembre de 2009; y, de la Dirección General Jurídica de la SENATEL constante en Memorando DGJ-2011-1382 de 17 de mayo del 2011

ARTÍCULO DOS.- Negar el pedido de prórroga de plazo solicitado por el Asesor Legal de la compañía TELEVISIÓN ECUATORIANA TELERAMA S.A. para la suscripción del contrato de concesión dispuesto en Resolución 5491-CONARTEL-09 de 14 de enero de 2009.

ARTÍCULO TRES.- Revocar las Resoluciones 5491-CONARTEL-09 de 14 de enero de 2009 y 5929-CONARTEL-09, 17 de junio de 2009, en consecuencia se anula el trámite iniciado mediante comunicación de 29 de mayo de 2007, ingresado en el Ex CONARTEL con No. 1597, al tenor de lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; y, se dispone que dichos enlaces dejen de operar.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía TELEVISIÓN ECUATORIANA TELERAMA S.A., a la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Puenbo, el 05 de agosto de 2011.



**ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**